

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no lo pusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

##### REALES ORDENES

Teniendo en cuenta la importancia de lo preceptuado en el art. 5.º de la ley sobre organización de Justicia municipal de 5 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y Fiscales propietarios se encuentren en sus respectivos puestos el 15 del corriente mes, declarando al efecto caducadas en la indicada fecha las licencias y términos posesorios que á los mismos se refieren.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1907.—*Figueroa*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 6 de Septiembre.)

Para que puedan comprobarse las observaciones ó reclamaciones que conforme á la regla 2.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto último reorganizando la justicia municipal se presentaren en las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria y el Registro central de penados y rebeldes faciliten á los Jueces de primera instancia y á las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales todos los antecedentes que solicitaren.

Asimismo S. M. se ha servido resolver se signifique á los Ministerios de la Guerra y de Marina la conveniencia de que ordenen á los Tribunales de las respectivas jurisdicciones faciliten los antecedentes que con el fin indicado les fueren solicitados por los Jueces y Salas de gobierno de las mencionadas Audiencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1907.—*Figueroa*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 8 de Septiembre.)

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2595

##### Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión del 2 del corriente, acordó adquirir el carbón, leña y otros artículos que hayan de consumirse en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de

1908, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

Núm. 2596

##### Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente, acordó adquirir el vino, vinagre y otros artículos que hayan de consumirse en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1908, y que al efecto se verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

Núm. 2597

##### Sección administrativa de Beneficencia

La Comisión provincial, en sesión del 2 del corriente, acordó adquirir el arroz, almendras dulces y otros artículos que hayan de consumirse en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el próximo año de 1908, y que al efecto se

verifiquen las correspondientes subastas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el plazo de diez días, para que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones sobre el particular; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2617

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, para la ejecución del artículo 8.º de la ley de 30 de igual mes del año 1896, se advierte á los señores Alcaldes de los municipios dueños de los montes á cargo del Ministerio de Hacienda, la obligación que tienen de efectuar el pago del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos comunales consignados en el plan forestal de 1907 á 1908, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 211, de fecha 6 del actual, dentro del mes de Octubre próximo venidero, en las arcas del Tesoro; previniéndose por esta Delegación á los citados Alcaldes que los referidos pagos han de efectuarse sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mencionado mes, apercibiéndoles que de no verificarlo así se procederá á su cobro por la vía de apremio.

En su consecuencia, se encarece á

los Comandantes de los puestos de la Guardia civil la más estricta vigilancia sobre los montes mencionados y que no permitan, bajo su responsabilidad, ninguna clase de disfrutes de los en ellos autorizados, sin la oportuna licencia que habrá de expedir el Ingeniero Jefe de la Región 17.ª, con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 de la Real orden de 19 de Septiembre de 1900, previa presentación de las cartas de pago que acrediten el ingreso del referido 10 por 100.

Al propio tiempo se interesa á los Alcaldes de referencia la remisión á esta Delegación de las actas que al efecto tienen que levantarse del reconocimiento de fin y principio del aprovechamiento, por separado, con expresión en ellas de las vías pastoriles que haya designado ó designe la Comisión de montes de cada Municipio, para la entrada y salida del ganado en las dehesas ó montes, las cuales han de remitirse el 30 de Septiembre de 1908 y 1.º de Octubre venidero.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN, con apercibimiento á los repetidos Alcaldes que, de no cumplir como queda dicho, se les impondrá la multa que proceda.

Córdoba 7 de Septiembre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

## SUBASTAS PÚBLICAS

### Montes

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación, procederán á verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que á continuación se expresan, y hora de las doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1907 á 1908, y á los cuales no tienen derecho los pueblos para utilizarlos por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 211, correspondiente al día 6 de Septiembre de 1907, y al de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos respectivos.

#### Días para las subastas.

Pastos.—Primera subasta el 21 de Septiembre.

Segunda subasta el 30 de Septiembre.

Montanera.—Primera subasta el 21 de Septiembre.

Segunda subasta el 30 de Septiembre.

Esparto.—Primera subasta el 6 de Octubre.

Segunda subasta el 16 de Octubre.

En el caso de que las dos subastas anunciadas resultaran sin postura admisible, se verificará una tercera á los cinco días de efectuada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y en caso de que también quedara sin postura se atenderán los Ayuntamientos á lo que dispone el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Córdoba 7 de Septiembre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

## Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Sección facultativa de Montes.—Región 17.ª

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia.	Tasación. — Pesetas.	TIPO para la subasta. — Pesetas.
<b>Pastos</b>				
Adamuz.....	Sierrezuelas.....	Al Estado.....	1.100	1.100
Valsequillo.....	Malagana.....	Al pueblo.....	720	720
Rute.....	La Sierra.....	Idem.....	1.600	1.600
Hinojosa del Duque.....	Espíritu Santo.....	Idem.....	1.525	1.525
<b>Montanera</b>				
Conquista.....	Quebradilla.....	Al pueblo.....	1.250	1.250
Fuente la Lancha.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.100	1.100
Pedroche.....	Bramadero.....	Idem.....	2.300	2.300
Villanueva del Duque.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	1.900	1.900
Villanueva del Rey.....	Idem.....	Idem.....	1.600	1.600
Hinojosa del Duque.....	Espíritu Santo.....	Idem.....	1.350	1.350
<b>Esparto</b>				
Rute.....	La Sierra.....	Al pueblo.....	2.400	2.400

*Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región, bajo las cuales deberán sacarse á subasta y llevarse á efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1907 1908.*

#### REGLAS GENERALES

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta

por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la Comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares por lo que respecta el ganado de cerda, nombre del rematante y número y fecha de la licencia que á dicha Comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la sucursal del Banco de España del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

#### Reglas especiales para cada disfrute

##### PASTOS

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día 1.º de Octubre de 1907 y terminará el día 30 de Septiembre de 1908, no pudiendo

se introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

3.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

4.ª Queda vedada la entrada de ganado en los sitios de montes que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar, precisamente, por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan, para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos, cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego fuera de las chozas y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios, cuidando de dejarlo apagado tan

pronto como hubieran dejado de hacer uso del mismo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurarán que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

10.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

11.ª El rematante será responsable de los daños que se comentan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de la provincia.

12.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes, que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

13.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

**MONTANERA**

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el 1.º de Octubre de 1907 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª No podrá procederse al vareo sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes ó re-nuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado en la caída excesiva de la hoja.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio ó otra

cualquiera, respetando siempre los mojones que existen.

4.ª Queda prohibida la extracción del fruto.

5.ª La montanera solo tendrá lugar durante las horas del día, ó sea desde la salida a la puesta del sol.

6.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas desde la 7.ª a la 13.ª, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

**ESPARTO**

1.ª La recolección del esparto principiará en 1.º de Junio de 1908 y terminará en 30 de Septiembre del mismo año.

2.ª Se cejará de una vez tanto número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación ó sea el arrancar dos veces en un mismo año el esparto de mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparto corto, mediano, necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

3.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido.

4.ª El arranque se verificará solo durante las horas del día, ó sea desde la salida a la puesta del sol.

5.ª La saca de los productos se hará por los caminos que existan ya en el predio y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta.

Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.ª a la 13.ª ambas inclusive del pliego para el de pastos.

Córdoba 7 de Septiembre de 1907.— El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

**Ayuntamientos**

**LA VICTORIA**

Núm. 2611

Don Juan Platas S. brino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el establecer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de las comprendidas en la segunda tarifa del impuesto de consumos, con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por los que tengan derecho a ello y estos hagan las reclamaciones, contra dicho acuerdo, que crean convenientes; advirtiendo que transcurrido que sea indicado plazo no serán oídas las que se presenten.

La Victoria a 5 de Septiembre de 1907.—Juan Platas.

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL**

Núm. 2615

AÑO DE 1907

MES DE SEPTIEMBRE

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	>	2537 14
2.º	Policía de seguridad.	697 32	50	>	747 32
3.º	Policía urbana y rural.	2045 09	273 50	>	2318 59
4.º	Instrucción pública.	2013 75	>	>	2013 75
5.º	Beneficencia.	1649 76	>	>	1649 76
6.º	Obras públicas.	159 68	1416 66	>	1576 34
7.º	Corrección pública.	297 14	12 50	>	309 64
9.º	Cargas.	13290 73	>	35 83	13326 56
10.º	Obras de nueva construcción	>	333 33	>	333 33
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		22432 53	2344 07	35 83	24812 43

En Puente Genil a 31 de Agosto de 1907.—El Contador interino, Pablo Ortega.

En sesión de 3 del corriente este Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Puente Genil 3 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Rafael Abaurre.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2620

Lista de los señores jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia los días 14, 15, 16 y 17 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra Luis Olmedo Jiménez, por robo; Antonio Ceballos y otros dos, por robo; Pedro Ceballos y otros, por robo, y Antonio Hernández Sánchez, por homicidio.

Cabezas de familia.

- D. José Aguilera Cobo
- Manuel Argudo Ariza
- Antonio Albendin Mellado
- Teodoro Albalá López
- Angel Arjona Toro
- José Casado Aranda
- Emilio Cabezas Bujalance
- Luis Casani Frías
- Juan Agustín Espinosa
- Francisco Eguílaz Castillejo
- Francisco P. Garrido Dios
- José Guardia Pinazo
- Francisco González Delgado
- Antonio Guevara Martínez
- Lorenzo Jiménez Ibarra
- Damián Jorge García
- Pedro Luque Alcalá
- Eduardo Monroy Priego
- Manuel Moreno Tienda
- Agustín Medianero Segura

Capacidades.

- D. Rafael Albañil Garrido
- Anselmo Navas Moreno
- Bernardo Casani Frías

- D. Joaquín Eguílaz Castillejo
- Luis García Bermúdez
- Domingo Muñoz Pérez
- Rafael Pérez Jiménez
- Joaquín Rodríguez Morales
- Eloy Fernández Mariscal
- Ildefonso García Sánchez
- Cipriano Pérez Aguilera
- Juan Gallardo Rivas
- Eduardo Bermúdez Ariza
- Francisco Nalda Amatia
- Antonio Rodríguez Tarifa
- José María Veredas Roldán

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Rafael Hurtado Romero
- Luis Lerma Domínguez
- Antonio Velasco García
- Luis Bertodano Molinero

Capacidades.

- D. Enrique Villegas Rodríguez
- José María Ramírez Carrillo
- Córdoba 9 de Septiembre de 1907.
- Manuel Barroso.—V.º B.º: Uribarri.

**JUZGADOS**

**POZOBLANCO**

Núm. 2619

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Carmona, en nombre de Bartolomé Coletto Torres, contra Antonio Romero Cerro, vecinos de Villanueva de Córdoba, por cobro de ocho-

cientas sesenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para pago de estas responsabilidades:

Dos sextas partes de casa en la calle Conquista alta, de Villanueva de Córdoba, señalada con el número veinte y ocho, propias del ejecutado Antonio Romero Cerro, proindivisas con dos sextas partes de su hermana Isabel y otra sexta de su hermana Juana Romero Cerro, lindando el todo de ella por su derecha entrando con otra de María Magdalena Copado, por su izquierda la de Antonio Terralbo Blanco, por su espalda sus corrales con otras casas de la calle Alta y de las colindantes, compuesta de tres cuerpos doblados, patio, huerto, cuadra, pezo y pajar, con una extensión superficial como de trescientas treinta varas, que ha sido tasada toda ella en la cantidad de siete mil doscientas siete pesetas cincuenta céntimos, de la que corresponden á las dos sextas partes referidas dos mil cuatrocientas dos pesetas cincuenta céntimos, suma que sirve de tipo para el remate, el que deberá tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real, número cinco, el día veinte y ocho del actual, á las doce; advirtiéndose á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo del remate y la cédula personal, así como que de dichas partes de casa se ha instruido información posesoria á petición del ejecutado, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad, con cuyo título deberán conformarse los licitadores y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Pozoblanco á cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El actuario, Julio Pellitero.

#### LA RAMBLA

Núm. 2599

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Lechuga Páez, de cuarenta años, hijo de José y de Francisca, viudo, natural y vecino de Estepa, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á responder á los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Antonio Lechuga Páez, y caso de ser habido, lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Córdoba, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de aquella capital, por haber decretado su prisión en indicado sumario.

Dada en La Rambla á seis de Septiembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

#### CORDOBA

Núm. 2608

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Francisco Martínez Millán (a) Jolli, natural de Jerez de la Frontera, vecino de esta capital, de doce años, herrero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dada en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 2618

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Málaga, á la procesada Josefa Prados García, de veinte y cuatro años, soltera, prostituta, hija de José y Antonia, natural de Aguilares y vecina de Málaga, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha procesada.

Dada en Córdoba á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2621

#### Cédula de notificación.

El señor don José James Becerra, Juez de instrucción de este partido,

en sumario que instruye sobre hurto de leña al sitio Raña, de este término, propiedad de doña Felisa Pérez Barrena, en providencia del día de hoy ha acordado se haga saber al perjudicado Juan Salvador Piriz, dueño de expresada leña, cuyo actual paradero se ignora, el derecho que le asiste para mostrarse parte en referido sumario y renunciar ó no á la restitución de la leña, reparación del daño ó indemnización del perjuicio causado por expresado hecho.

Y para que sirva de notificación en forma á Juan Salvador Piriz, expido la presente, á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Badajoz, en Fuente Obejuna á ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Escribano.

#### BUJALANCE

Núm. 2589

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por término de quince, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la soliciten los que se crean aptos para su desempeño, con arreglo á lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, cuyos aspirantes deberán presentar los documentos que previene dicho Cuerpo legal.

Dado en Bujalance á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios Villaseñor.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

«nados por la subasta en que hubo posterior.»

#### Apéndice al amilaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

**El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

#### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

#### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

#### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

#### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios

#### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

#### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

#### PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.